

Carta extendida a fojas 4010 de mi Registro de Escrituras
Publicas. - Ica, 02 de Octubre del 2004. =====

MINUTA N° 902

SEÑOR NOTARIO: =====

SIRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUEBLICAS UNA DE
COMPRA - VENTA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE **DON GENARO GARCIA
RONCEROS**, PERUANO, IDENTIFICADO CON DNI 21507736, DE OCUPACION
JUBILADO, CASADO Y SU ESPOSA: **DOÑA MARIA PORTAL DE GARCIA**,
PERUANA, IDENTIFICADA CON DNI 21510806, DE OCUPACION LAS
ATENCIONES DE SU CASA, AMBOS CON DOMICILIO COMUN EN LA VENTA
S/N SANTIAGO - ICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES
DENOMINARAN "LOS VENDEDORES"; Y DE LA OTRA PARTE **DOÑA GLADYS
ESTHER GARCIA DE CHANGA**, PERUANA, IDENTIFICADA CON DNI
22087469, DE OCUPACION LAS ATENCIONES DE SU CASA, CASADA Y SU
ESPOSO: **DON MAXIMO AUGUSTO CHANGA TUBILLA**, PERUANO,
IDENTIFICADO CON DNI 22083790, DE OCUPACION CHOFER, AMBOS CON
DOMICILIO COMUN EN ZONA M-21-75 MARCONA - NAZCA Y DE TRANSITO
POR ESTA CIUDAD, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARAN
"LOS COMPRADORES", EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: =
PRIMERA: "LOS VENDEDORES" SON PROPIETARIOS DEL INMUEBLE
UBICADO EN EL PUEBLO JOVEN LA PALMA, SIGNADO CON EL LOTE 70 DE
LA MZ. I', SEGUNDO PISO, DEL DISTRITO, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE ICA, CON UN AREA DE 102.59 M² (CIENTO DOS
PUNTO CINCUENTINUEVE METROS CUADRADOS), USO: VIVIENDA,
ENCERRADO DENTRO DE LOS LINDEROS Y MEDIAS PERIMETRICAS
SIGUIENTES: =====
POR EL FRENTE: 001 2.58 ML., 002 1.29 ML., 003 3.42 ML., CON
POZO DE LUZ 1, AIRES CALLE 12. =====
POR LA DERECHA: 001 8.86 ML: 002 0.85 ML: 003 0.85 ML: 004
0.85 ML: 005 4.78 ML., CON AIRES LOTE 71, POZO DE LUZ 4. =====

POR LA IZQUIERDA: 20 ML., CON AIRES LOTE 69: Y =====
POR EL FONDO: 001 2.58 ML., 002 4.22 ML., 003 3.42 ML., CON
AIRES LOTE 29. POZO DE LUZ 3. =====

AREA OCUPADA: 102.59 M². LIBRE: 102.59 M². TIPO: AZOTEA. =====
ESTANDO INSCRITO EL DOMINIO A FAVOR DE "LOS VENEDORES" EN EL
CODIGO DE PREDIO N° P07001745 ASIENTO N° 00005 DEL REGISTRO
PREDIAL URBANO DE ICA. CON FECHA 07 DE JUNIO DEL 2004. =====

SEGUNDA: CON ESTOS ANTECEDENTES "LOS VENEDORES" DAN EN VENTA
REAL Y ENAJENACION PERPETUA A FAVOR DE "LOS COMPRADORES" EL
INMUEBLE DESCRITO EN LA CLAUSULA ANTERIOR POR EL PRECIO PACTADO
DE MUTUO ACUERDO DE S/. 8,000.00 (OCHO MIL Y 00/100 NUEVOS
SOLES) QUE SON PAGADOS AL CONTADO Y QUE "LOS VENEDORES"
DECLARAN TENER POR RECIBIDOS Y CANCELADOS A SU ENTERA
SATISFACCION DESDE MOMENTOS ANTES DE FIRMARSE LA PRESENTE
MINUTA. =====

TERCERA: EL LOTE DE TERRENO DESCRITO EN LA CLAUSULA PRIMERA
PASA AL DOMINIO Y POSESION DE "LOS COMPRADORES" CON TODAS SUS
ENTRADAS, SALIDAS, AIRES, USOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES Y EN
GENERAL CON TODO LO QUE DE HECHO O DE DERECHO LE CORRESPONDA O
PUDIERA CORRESPONDERLE. SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA. SE
ENTIENDE QUE LA VENTA SE HACE AD-CORPUS. =====

CUARTA: "LOS VENEDORES" DECLARAN QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO
QUE ENAJENAN POR LA PRESENTE ESCRITURA NO PESA HIPOTECA,
EMBARGO, NI EN GENERAL NINGUN GRAVAMEN NI MEDIDA JUDICIAL O
EXTRAJUDICIAL QUE PUDIERA LIMITAR O RESTRINGIR SU LIBRE
DISPOSICION. OBLIGANDOSE EN TODO CASO A LA EVICION Y
SANEAMIENTO DE LEY. =====

QUINTA: "LOS VENEDORES" Y "LOS COMPRADORES" DECLARAN QUE HAY

JUSTA EQUIVALENCIA ENTRE EL LOTE DE TERRENO MATERIA DE LA VENTA Y EL PRECIO PACTADO, POR LO QUE CONVIENEN EN HACERSE DE ELLA MUTUA GRACIA Y RECIPROCA DONACION DE CUALQUIER DIFERENCIA QUE EN EL HECHO PUDIERA EXISTIR, RENUNCIANDO DESDE AHORA A TODA ACCION O EXCEPCION COMO LAS DE ERROR, ÍOLO, LESION, DINERO NO ENTREGADO O RECIBIDO O A CUALQUIER OTRA QUE TIENDA HACER INEFICAZ EL PRESENTE CONTRATO, PUES LA MENTE ES QUE LA COMPRA - VENTA SEA FIRME Y SURTA PLENOS EFECTOS LEGALES. =====

SEXTA: LOS CONTRATANTES ESTIPULAN QUE ASUMIRAN DE MODO EXPRESO Y SOLIDARIAMENTE, TODA OBLIGACION EXISTENTE A LA FECHA DE LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO QUE DERIVE DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL. =====

SETIMA: LAS PARTES SENALAN COMO SUS DOMICILIOS LOS INDICADOS EN LA INTRODUCCION DEL PRESENTE CONTRATO Y PARA TODO EVENTO A CONSECUENCIA DE LA COMPRA-VENTA QUE CELEBRAN SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE ICA. =====

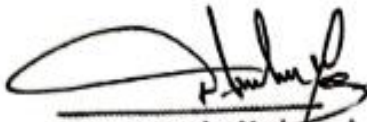
OCTAVA: LAS PARTES DECLARAN QUE EN LA CELEBRACION Y SUSCRIPCION DEL PRESENTE ACTO JURIDICO NO HA MEDIADO CAUSAL ALGUNA DE NULIDAD O ANULABILIDAD QUE LO INVALIDE TOTAL O PARCIALMENTE, RATIFICANDOSE EN EL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS CLAUSULAS. =====

NOVENA: TODOS LOS GASTOS QUE ORIGINE EL PERFECCIONAMIENTO DE ESTA MINUTA, SU ELEVACION A ESCRITURA PUBLICA, GASTOS NOTARIALES, GASTOS REGISTRALES SERAN DE CARGO DE "LOS COMPRADORES". =====

USTED SENOR NOTARIO SE SERVIRA AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE

LEY Y EXPEDIR PARTES PARA SU DEBIDA INSCRIPCION. =====

ICA. 21 DE SETIEMBRE DEL 2004


Jorge M. Carcelen Martinez
ABOGADO
Reg. CA. 1030 - Rol. 1427



GENARO GARCIA RONCEROS

DNI 21507736

A RUEGO DE DONA MARIA PORTAL DE GARCIA. IDENTIFICADA CON DNI 21510606. QUIEN ES ILETRADA POR LO QUE DEJA IMPRESA SU HUELLA DACTILAR DEL INDICE DE LA MANO DERECHA LO HACEN LOS TESTIGOS DON JESUS CARLOS CRISOSTOMO. IDENTIFICADO CON DNI 21545030. DOMICILIADO EN URB. LAS MERCEDES B-28 - ICA; Y DONA LUZ PETRONILA GARCIA BAUTISTA. IDENTIFICADA CON DNI 21539474. DOMICILIADA EN AV. EL PARQUE S/N LA TINGUINA - ICA. =====



Genaro huella











GLADYS ESTHER GARCIA DE CHANGA

DNI 22087469



MAXIMO AUGUSTO CHANGA TUBILLA

DNI 22083790

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**